



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Quindío, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso verbal de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora YULIANA GRANADA ZAMBRANO, en contra del señor CARLOS ARIEL MOSQUERA RAMÍREZ, respecto de la menor A.A.M.G, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **día veintiuno (21), del mes de julio de la presente anualidad, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30a.m.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del Despacho.

Así mismo se cita a la demandante, señora YULIANA GRANADA ZAMBRANO, y al demandado, señor CARLOS ARIEL MOSQUERA RAMÍREZ, para que concurren por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para los mismos, visibles en el orden 006 el expediente digital.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Se observa que el curador designado realizó la gestión que le corresponde para localizar al demandado, y darle la debida oportunidad de defensa, sin embargo, no fue posible contactarse con el demandado, por tal razón expreso que no tiene pruebas para aportar ni practicar.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PROCURADORA JUDICIAL

Interrogatorio

Se autoriza a la Procuradora Cuarta Judicial para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia, para que interroge tanto a la demandante, señora YULIANA GRANADA ZAMBRANO, como al demandado, señor CARLOS ARIEL MOSQUERA RAMÍREZ, este último en caso tal que comparezca a la audiencia.

Visita Socio Familiar.

Se dispone la práctica de Visita Socio familiar al hogar de la niña A.A.M.G., a efectos de determinar las condiciones de todo orden que rodean a la mencionada infante, en la cual se deberá tener en cuenta cada uno de los ítems planteados por la Representante del Ministerio Público, al momento de solicitar la prueba, como puede apreciarse en el ordinal 009 del expediente digital. Remítase comunicación al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, para que asigne una Trabajadora Social, a fin de que lleve a cabo la visita ordenada.

PRUEBA DE OFICIO

Atendiendo lo preceptuado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone decretar oficiosamente prueba testimonial para escuchar sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma a:

YEISON RIOBO RAMIREZ
LUZ MILA ZAMBRANO QUIROGA
ALBERTO GRANADA MARIN
YENNIRFER GRANADA ZAMBRANO

Para la comparecencia de las personas antes relacionadas, se requiere a la parte actora para que este pendiente de que comparezcan en la fecha y hora programada para la audiencia, a efectos que las personas cuenten con la citación, pro el Centro de Servicios Judiciales elaboraran las mismas y se le remitirán a la apoderada de la parte demandante, para que realice las gestiones para su remisión a las direcciones aportadas en la demanda para lo cual, deberá presentar la respectiva constancia para que obre en el expediente.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a sus abogados, a la Procuradora de Familia y a la Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Carmenza Herrera Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c6febd992f4c29a03e3d84c8f48d893cbd29f443c6eada683c993466022962**

Documento generado en 10/04/2023 12:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>